

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -**

Asistentes:

Presidente

D. Pablo Morate Haro

Concejales:

D. Jesús Javier Soriano Hernáiz

D. Ramón Marta González

D. José Antonio Ayala

D^a María Isabel Pizarroso Rubio

D^a Sagrario de las Peñas Morate

Secretaria:

D^a Pilar Colmenar Castel.

No asiste: D^a Alicia Pascual Gigorro por cuestiones laborales.

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Valdelaguna, siendo las diecinueve horas del día 2 de marzo de 2022 y previas citaciones hechas al efecto en legal forma, se reúnen los señores arriba expresados, a los efectos de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, en cumplimiento del acuerdo de Pleno de fecha 28 de junio de 2019, que determina la periodicidad y el horario de las sesiones ordinarias.

Preside el sr. Alcalde, D. Pablo Morate Haro, estando presente la Secretaria del Ayuntamiento para dar fe del acto.

Comprobado el quorum de asistencia para la válida celebración de la sesión, la Presidencia declara abierta la sesión, pasando a tratar sobre el siguiente **ORDEN DEL DÍA:**



En primer lugar, a propuesta del Sr. Alcalde se guarda un minuto de silencio en señal duelo y solidaridad con las víctimas de la guerra de Ucrania.

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

No habiendo objeciones que hacer al contenido del acta de la sesión anterior celebrada el día 11 de noviembre de 2021, se aprobó por unanimidad de los asistentes.

2º.- DAR CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA.

Se dan cuenta de los siguientes Decretos:

Asunto	Fecha
Exención impuesto vehículos por discapacidad. Matrícula 1468 BSM	08/02/2022
Exención impuesto vehículos por discapacidad. Matrícula 3777 DYY	08/02/2022
Exención impuesto vehículos por discapacidad. Matrícula 1266 HCT	08/02/2022
Bonificación impuesto vehículos + 25 años. Matrícula M - 4676 - MM	08/02/2022
Bonificación impuesto vehículos + 25 años. Matrícula C – 1431 - BBL	08/02/2022
Bonificación impuesto vehículos + 25 años. Matrícula M – 4609 - LJ	08/02/2022
Bonificación impuesto vehículos + 25 años. Matrícula NA – 1481 - AP	08/02/2022
Bonificación impuesto vehículos + 25 años. Matrícula VA – 7411 - S	08/02/2022
Bonificación impuesto vehículos + 25 años. Matrícula M – 4811 - UD	08/02/2022
Aprobación del calendario de recaudación 2022	27/01/2022
Reconocimiento 2º trienio educadora Victoria Alonso García	01/12/2021
Exención impuesto vehículos por discapacidad. Matrícula 4626 KGP	14/02/2022
Solicitud de subvención infraestructuras agrarias	09/02/2022
Bonificación impuesto vehículos + 25 años. Matrícula GU2882F	01/03/2022
Solicitud Subvención infraestructuras agrarias 2022	09/02/2022

Los señores asistentes se dan por enterados.

En relación con la solicitud de subvención de infraestructuras agrarias, el Sr. Alcalde explica que este año se ha solicitado la reparación del camino de la Boca del Valle y de lo largo del Camino del Monte.

Seguidamente surge un debate en el que interviene D. José Antonio Ayala García y D^a de las Peñas Morate, aludiendo a los caminos que se han arreglado recientemente y que ya se encuentran en mal estado.

Interviene el Alcalde para añadir que los caminos que están en pendiente sufren más el problema de las riadas de agua y a pesar de los cauces, cunetas, tubos, se deterioran. El camino que se solicita arreglar está impracticable y con el proyecto de reparación ya se podrá transitar por él. El mantenimiento de los caminos lo llevan los agricultores y los cazadores. Los cazadores aportan una cantidad a los agricultores quienes lo van a utilizar para el arreglo de caminos. Lo que taponan las alcantarillas suele ser firme que se levanta cuando hay una tormenta fuerte. Las obras de reparación de los caminos están garantizadas con la redacción de proyecto y las directrices que marca la Comunidad de Madrid.

3º.- CONCESIÓN, EN SU CASO, DE LICENCIAS DE OBRA; PRIMERA OCUPACIÓN; CAMBIO DE TITULARIDAD.

Vistas las solicitudes presentadas y los informes emitidos al respecto, por unanimidad, se acuerda, por unanimidad, la concesión de las siguientes licencias:

Obra	Ubicación
Licencia de Primera Ocupación	Polígono 5 parcela 229
Obra nueva	Camino del bosque 12
Instalación de caseta de aperos	Carretera de Perales 11
Instalación fotovoltaica	Carretera de Morata 4D
Instalación de generador de yoduro de plata	Polígono 5 parcela 1088
Modificación de cubierta	Virgen del Carmen 7
Instalación de caseta de aperos	Polígono 5 parcela 256
Instalación fotovoltaica en cubierta	Cuesta de los Carros 10
Reforma interior	Camino del Bosque 14
Cambio de ventanas	Avda. España 23
Reparación envolvente	Calvario 19
Instalación fotovoltaica	Avda. España 29
Reparación y reforma interior	Postes 3
Garaje monoplaza	Solana Alta 6
Reparación de terreno	Terreros 5
Bar los Tintos cambio de titular: Pedro Roso	Francisco Javier Moreno
Local Avda. España 3: Shan Cambio de titularidad	Zheng Jianyun

Se aprueba también la cuota correspondiente al impuesto de construcciones, obras e instalaciones y a la tasa por expedición de licencias urbanísticas, según consta en la correspondiente liquidación.



4º.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DE PRESUPUESTO PARA 2022.

Inicialmente se mantiene un debate en el que intervienen varios de los asistentes. D^a Sagrario de las Peñas pregunta si la compra del terreno de C/ Nicolás de Arespacochaga es la solución al problema de acumulación de agua en la calle, sobre todo con el problema de las tormentas y riadas. Contesta el Sr. Alcalde que sí, que esa zona no tiene salida de saneamiento y por esa parcela se conducirá una red hacia el parque. Además, esa parcela tendrá otras utilidades. Ya hubo denuncias del propietario y él tuvo también problemas con los vecinos. La situación para todos era dramática.

Otro tema que se comenta es el de ingresos y gastos del comedor. D^a Sagrario de las Peñas indica que los cursos anteriores los niños que iban eran pocos y la empresa de catering debe al Ayuntamiento ochocientos menús aproximadamente. Se podía pedir a la empresa que compensara y trajera los menús hasta agotar los que deben.

El Sr. Alcalde contesta que ahora ya no hay ese problema porque ha aumentado el número de niños y también hay menús para personas mayores. Ahora comen 13 niños, dos personas mayores y la monitora. La empresa de catering financiará comidas para las fiestas.

D. Ramón Marta añade que con la apertura del centro de día se dará más servicio al comedor, aunque los usuarios deben pagar los menús porque las comidas están fuera del convenio.

D^a Sagrario de las Peñas pregunta si cuando esté abierto el centro de día habrá suficiente espacio en el comedor actual, a lo que contesta el Sr. Alcalde que en ese caso ya está habilitada una nueva dependencia en el mismo edificio.

Habiéndose tramitado el expediente que contiene la documentación establecida legalmente, y pasado a votación el punto, por unanimidad, se acuerda

PRIMERO. - APROBAR inicialmente el Presupuesto del Ayuntamiento de Valdelaguna para el ejercicio 2022, que incluye la documentación establecida en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: ***estado de ingresos y gastos; plantilla de personal; anexo de inversiones; bases de ejecución***, siendo el resumen del estado de gasto y del estado de ingresos, por capítulos, el siguiente

ESTADO DE INGRESOS

	Denominación	Importe
Capítulo I	Impuestos directos	393.000,00
Capítulo II	Impuestos indirectos	7.000,00
Capítulo III	Tasas y otros ingresos	88.900,00
Capítulo IV	Transferencias corrientes	958.000,00
Capítulo V	Ingresos patrimoniales	7.000,00
Capítulo VII	Transferencias de capital	41.500,00
	TOTAL	1.495.400,00

ESTADO DE GASTOS

	Denominación	Importe
Capítulo I	Gastos de personal	612.000,00
Capítulo II	Gastos en bienes corrientes y servicios	551.700,00
Capítulo III	Gastos Financieros	1.100,00
Capítulo IV	Transferencias corrientes	60.600,00
Capítulo VI	Inversiones reales	270.000,00
	TOTAL	1.495.400,00

SEGUNDO. - TRAMITAR la aprobación definitiva, conforme establece el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, ordenando durante el plazo de quince días la exposición pública de la aprobación inicial del citado presupuesto, a efectos de reclamaciones. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera presentado reclamación alguna, el presupuesto se entenderá aprobado definitivamente.

5º.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL, Y EL AYUNTAMIENTO DE VALDELAGUNA PARA ARTICULARLA ATENCIÓN A PERSONAS MAYORESEN EL CENTRO DE DÍA DE MAYORES DE VALDELAGUNA (CENTRO MUNICIPAL DEL MAYOR)

Por Secretaría se informa del contenido del Convenio objeto de este punto, y se genera un debate sobre su contenido, resolviéndose las cuestiones que se suscitan con remisión al convenio.

Seguidamente, pasado a la votación, por unanimidad, se acuerda:



PRIMERO. – Aprobar el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL, Y EL AYUNTAMIENTO DE VALDELAGUNA PARA ARTICULAR LA ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES EN EL CENTRO DE DÍA DE MAYORES DE VALDELAGUNA (CENTRO MUNICIPAL DEL MAYOR DE VALDELAGUNA), registro de entrada 100 de fecha 21/01/2022.

SEGUNDO. – Facultar al Alcalde D. Pablo Morate Haro para la firma del Convenio y demás documentación necesaria para la ejecución del contenido del Convenio.

TERCERO. - Dar traslado a la Comunidad de Madrid, Consejería de Familia, Juventud y Política Social para su constancia y efectos oportunos.

En segundo lugar, se pasa a la votación del precio público para las dos plazas del Centro del Mayor que son de carácter privado:

- Empadronados: 22 €/día + comida
- No empadronados: 25 €/día + comida
- Los precios incluyen el transporte.

Comida: 5,80 €/día (fijos)

6,80 €/día (esporádicos)

En el caso de que el usuario no vaya a comer un día concreto, deberá avisar con 24 h de antelación, para poder anular el menú. En caso contrario se le cobrará el importe completo.

6º.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DE ORDENANZA REGULADORA DE LICENCIA URBANÍSTICA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Habiéndose remitido el texto completo de la ordenanza objeto de este punto, se pasa a la votación de su contenido, adoptándose el siguiente acuerdo:

Primero. – Aprobar inicialmente la citada ordenanza cuyo texto se transcribe a continuación.

Segundo. – Tramitar la aprobación definitiva de la ordenanza de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de

Régimen Local, entendiéndose aprobada definitivamente si durante el plazo de treinta días de exposición pública, no se presentan reclamaciones ni alegaciones a su contenido

ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN DE LICENCIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE ACTOS DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN, LOS DE IMPLANTACIÓN, DESARROLLO O MODIFICACIÓN DE ACTIVIDADES O CUALQUIER OTRO USO DEL SUELO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDELAGUNA

PREAMBULO

El Ayuntamiento de Valdelaguna, dentro de la línea marcada por la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, mediante la presente Ordenanza, dictada al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución Española, y demás normativa de desarrollo, pretende establecer el régimen de concesión de licencia urbanística y declaración responsable en el municipio.

La Ordenanza se estructura en seis Títulos divididos en veintiocho artículos, conteniendo una Disposición Adicional Única, una Disposición Transitoria Única, Una Disposición Derogatoria Única, Una Disposición Final única y dos Anexos.

Título I.- Disposiciones generales.

Título II.- Procedimientos generales de otorgamiento, plazos de resolución, publicidad y efectos.

Título III.- Disposiciones generales aplicables a las licencias urbanísticas y declaraciones responsables.

Título IV.- Actos no sujetos a título habilitante.

Título V.- Comprobación e inspección

Título VI. - Régimen sancionador

Disposición Adicional Única: Modelos de documentos.

Disposición Transitoria Única: Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la ordenanza.

Disposición Derogatoria Única: Derogación de disposiciones de igual o inferior rango.

Disposición Final Única: Entrada en vigor de la Ordenanza.

Anexo I: modelos de declaración responsable y licencia urbanística.

Anexo II: Documentación a presentar.

El contenido de esta estructura normativa justifica los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para actuar de acuerdo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Título I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

- 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los mecanismos de intervención municipal de las actuaciones administrativas que se desarrollan en el municipio, en concreto los procedimientos de licencia urbanística y declaración responsable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 2. Esta Ordenanza se redacta de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, según la redacción dada por la Ley 1/2020, de 8 de octubre, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística, que pretende modificar el actual marco jurídico del régimen del régimen urbanístico, revisando los procedimientos de intervención administrativa en los actos de construcción, edificación y uso del suelo y manteniendo básicamente la necesidad de autorización administrativa previa en aquellos supuestos en los que así viene determinado por la normativa estatal.*
- 3. Su propósito es garantizar que los actos de construcción y edificación, los de implantación, desarrollo o modificación de actividades o cualquier otro uso del suelo sujeto a licencia y declaración responsable se ejecutan conforme a la legislación y planeamiento urbanísticos.*

Artículo 2. Definiciones:

Título habilitante de naturaleza urbanística: Los actos de construcción y edificación, los de implantación, desarrollo o modificación de actividades de cualquier otro uso del suelo, requerirán para su lícito ejercicio: licencia, orden de ejecución o declaración responsable urbanística.

Actos de construcción y edificación, implantación, desarrollo o modificación de actividades o cualquier otro uso del suelo: Aquellas actuaciones que inciden en la utilización del suelo necesitadas de control urbanístico del Ayuntamiento, bien sea mediante licencia urbanística (artículo 151.2 a de la Ley 7/2001 de 17 de julio) o mediante declaración responsable (artículo 151.2 b de la Ley 7/2001 de 17 de julio).

Declaración responsable urbanística: Documento en el que el interesado manifiesta bajo su responsabilidad

- a) Que la actuación urbanística que pretende realizar cumple con los requisitos exigidos en la normativa urbanística y sectorial aplicable a dicha actuación; que dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos y que la pondrá a disposición del Ayuntamiento.
- b) Comprometerse a mantener el cumplimiento de las condiciones durante el tiempo que dure la ejecución del acto objeto de declaración.

Licencia urbanística: Acto administrativo reglado por el que el Ayuntamiento resuelve autorizar al interesado realizar una actuación de construcción y edificación, de implantación, desarrollo o modificación de actividad o cualquier otro acto del uso del suelo.

Artículo 3.- Instrumentos de intervención municipal.

El Ayuntamiento de Valdelaguna podrá intervenir la actividad de los ciudadanos a mediante los siguientes instrumentos:

- *Licencia urbanística*
- *Declaración responsable.*



Título II.- PROCEDIMIENTOS GENERALES DE OTROGAMIENTO, PLAZOS DE RESOLUCIÓN, PUBLICIDAD Y EFECTOS.

CAPÍTULO I. LICENCIA URBANÍSTICA.

Artículo 4. Actos sujetos a obtención de licencia urbanística

Conforme a lo establecido en el artículo 152 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, únicamente estarán sujetos a licencia urbanística municipal, los siguientes actos de uso del suelo, construcción y edificación:

- a) Los movimientos de tierra, excavaciones, explanaciones y terraplenado en cualquier clase de suelo cuando no forman parte de un proyecto de urbanización, edificación o construcción autorizado.*
- b) Los actos de edificación y uso del suelo, subsuelo y vuelo que, con arreglo a la normativa general de ordenación de la edificación, precisen proyecto, salvo las recogidas en el artículo 155.e de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.*
- c) Cualquier actuación que tenga carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a elementos o partes objeto de protección.*
- d) Los actos de parcelación, segregación y división de terrenos, en cualquier clase de suelo, salvo cuando formen parte de un proyecto de reparcelación debidamente aprobado.*
- e) Las talas y trasplante de árboles, masas arbóreas o de vegetación arbustiva.*
- f) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean permanentes o provisionales, en cualquier clase de suelo.*
- g) Las obras y los usos provisionales que se regulen en la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.*

Artículo 5. Procedimiento general de otorgamiento.



1. *El procedimiento se iniciará a instancia del interesado a cuya solicitud deberá acompañar la documentación que permita conocer suficientemente su objeto. Las solicitudes de licencia se presentarán acompañadas de proyecto técnico redactado por profesional competente, de conformidad con la normativa de ordenación de la edificación. El proyecto irá visado por el colegio profesional correspondiente en los casos pertinentes, conforme a lo establecido en la normativa estatal aplicable.*
2. *El otorgamiento de la licencia urbanística irá precedido de los correspondientes informes técnicos y jurídicos, relativos a la conformidad de la solicitud con la legalidad urbanística, además de aquellos informes y autorizaciones que, de conformidad con otras aplicables, sean legalmente preceptivos.*
3. *Cuando además de la licencia urbanística la actuación propuesta se encuentre sujeta a control ambiental, será objeto de resolución única, sin perjuicio de la tramitación de piezas separadas para cada intervención administrativa. La resolución que ponga fin al control ambiental tendrá prioridad, por lo que, si procediera denegarla, se notificará al interesado sin la necesidad de resolver sobre la licencia urbanística; en cambio si la resolución ambiental fuera favorable, se pasará a resolver sobre la actuación urbanística, notificándose de forma unitaria.*
4. *El Ayuntamiento sólo podrá formular un único requerimiento de subsanación de deficiencias, y en su caso, mejora que deberá notificarse dentro del mes siguiente a la presentación de solicitud. Si en el plazo señalado no se hubieran señalado las deficiencias, se procederá a la declaración de caducidad del procedimiento conforme a las normas del procedimiento administrativo común.*
5. *Las solicitudes de licencia urbanística deben ser resueltas y notificadas a los interesados dentro del plazo de tres meses. Dicho plazo empieza a computar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro municipal y se interrumpe en los casos previstos en la legislación ambiental y el procedimiento administrativo común.*
6. **Corresponde al Alcalde resolver sobre el otorgamiento de la licencia urbanística, de conformidad con el artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.**
7. *Las resoluciones de otorgamiento o denegación que pongan fin al procedimiento de las licencias deben ser motivadas. Toda resolución por la que se deniegue la concesión de licencia urbanística solicitada deberá contener explícitamente la referencia a las normas o el planeamiento vigente con los que la solicitud esté en contradicción.*



8. *Transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado ésta, el interesado puede entender desestimada su petición por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación básica estatal.*
9. *El inicio de las obras, una vez obtenida la licencia conforme al proyecto básico, requerirá la presentación por el interesado de la declaración responsable en las que se manifieste que el proyecto de ejecución desarrolla el básico y no introduce modificaciones sustanciales que supongan la realización de un proyecto diferente del inicialmente autorizado.*

Artículo 6. Documentación que debe acompañar a la licencia urbanística.

Se adoptan modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida, que se recogen en los ANEXOS I y II de esta ordenanza.

En las actuaciones sometidas a licencia urbanística se aportará la siguiente documentación:

- a) *Modelo normalizado que figura en el Anexo I de licencia urbanística, debidamente cumplimentado, en el que se acredite debidamente la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante.*
- b) *Acreditación de la representación en los casos en que proceda.*
- c) *Identificación de la actuación urbanística a realizar, sus características y su ubicación.*
- d) *Justificante del pago del tributo correspondiente exigible de acuerdo con la ordenanza fiscal correspondiente: Impuesto sobre construcciones, obras e instalaciones; tasa por expedición de licencias urbanísticas.*
- e) *Incorporación de documentos de aceptación de los residuos de construcción y demolición que se pueda generar en la obra, expedido por un gestor autorizado de la Comunidad de Madrid.*
- f) *Constitución de avales, en su caso.*
- g) *Impreso estadístico de edificación, cuando proceda.*
- h) *Copia de las autorizaciones de otras administraciones, en su caso.*
- i) *Referencia catastral de los inmuebles.*
- j) *Documentación técnica:*

1. *Proyecto técnico en los casos en que se exija legalmente*
2. *Memoria.*

Cuando no sea legalmente exigible la presentación de un proyecto de obras, bastará con la presentación de una memoria que describa de forma suficiente las características del acto objeto de licencia.

Según las características de acto objeto de licencia y la afectación por normativa específica, esta memoria deberá ir acompañada de la correspondiente memoria técnica que justifique el cumplimiento de la normativa aplicable y aporte planos descriptivos de la actuación y presupuesto de la misma.

Artículo 7. Efectos de la licencia.

El otorgamiento de la licencia legitima al interesado para la realización de la actuación urbanística, desde la fecha en que se dicte el correspondiente acto administrativo, sin perjuicio de la correspondiente notificación y de los efectos que se derivan de la misma de acuerdo con la legislación del procedimiento administrativo común.

Se otorgará la licencia dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecten al dominio público o suelos patrimoniales de la Administración Pública. La concesión de la licencia urbanística se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean pertinente por parte del ente titular del dominio público, que serán en todo caso emitidas con carácter previo a la licencia urbanística.

Artículo 8. Transmisión de licencias.

Las licencias urbanísticas serán transmisibles, debiendo el adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

Artículo 9. Plazo de ejecución.

Las licencias se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar las obras. Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde el día siguiente al de la notificación del otorgamiento de licencia.

En concreto, las obras consideradas menores se otorgarán por un plazo de seis meses y las consideradas como mayores, se otorgarán por un plazo de dos años, salvo que en el proyecto conste plazo de ejecución superior.

Se podrá conceder prórrogas de los plazos de los títulos habilitantes por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente previsto, previa solicitud expresa formulada por el interesado antes de la conclusión de los plazos contemplados para el comienzo y para la finalización de las obras.

Artículo 10. Licencias especiales: Licencias parciales.

Cuando junto al proyecto de obras de edificación se presenten proyectos parciales, programas de fases constructivas o documentos técnicos relativos a elementos autónomos de las obras o instalaciones específicas, podrá otorgarse, si fuera factibles técnicamente, licencia para ejecutar el proyecto inicial a reserva de la integración sucesiva en la misma de las aprobaciones separadas de los proyectos parciales.

Cuando las obras presenten suficiente complejidad, para que sea clara su viabilidad urbanística en su conjunto, podrá redactarse un programa de ejecución por partes autónomas de las obras, autorizándose licencias para ellas, bajo la condición resolutoria de quedar vinculadas a la licencia definitiva. Las autorizaciones parciales legitimarán la ejecución de las obras a que se refieran si así lo especifican.

CAPÍTULO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Artículo 11. Actos sometidos a declaración responsable.

El régimen de declaración responsable y control posterior, según establece el artículo 155 de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid, se aplica a los siguientes actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo no recogidos expresamente en el artículo 152 y 160 de la citada Ley y, en particular, los siguientes:

- a) Las obras de edificación de nueva planta de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.*
- b) Las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación sobre los edificios existentes que no produzcan una variación esencial de la composición*



general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural y que no requieran la redacción de un proyecto de obras de conformidad con lo dispuesto por la legislación estatal de ordenación de la edificación.

- c) La primera ocupación y funcionamiento de las edificaciones de nueva planta y de las casas prefabricadas, así como de los edificios e instalaciones en general.*
- d) Los actos de agrupación de terrenos en cualquier clase de suelo, salvo cuando formen parte de un proyecto de reparcelación debidamente aprobado.*
- e) Cualquiera de las actuaciones reguladas en el marco de la Ley 2/2021 de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Económica de la Comunidad de Madrid.*
- f) Los cerramientos de parcelas, obras y solares.*
- g) Las demoliciones de construcciones y edificaciones existentes, siempre que no dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, ya sea total o de elementos o partes objeto de protección regulada a través de norma legal o documento urbanístico.*
- h) La colocación de vallas, rótulos y otros elementos de publicidad exterior visibles desde la vía pública.*
- i) Los cambios de uso de edificios e instalaciones, en tanto no tengan por objeto cambiar el uso característico del edificio.*
- j) Los actos de uso del vuelo sobre construcciones o instalaciones.*
- k) La instalación y ubicación de casetas prefabricadas, auxiliares o de menor entidad.*
- l) La reparación de instalaciones y conducciones en el subsuelo de terrenos dentro del suelo urbano.*
- m) Los trabajos previos a la construcción tales como catas, sondeos o prospecciones.*

Artículo 12. Documentación que debe acompañar a la declaración responsable urbanística.

- 1. El procedimiento se iniciará a instancia del interesado. El interesado podrá, si así lo estimase convenientemente, comprobar previamente a la presentación de la declaración responsable, la viabilidad urbanística de la actuación, formulando una consulta urbanística.*
- 2. Se adoptan modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida, que se recogen en los Anexos I y II*



de esta ordenanza. Los anexos estarán a disposición de los ciudadanos por medios electrónicos y en papel en las oficinas municipales.

3. *En las actuaciones sometidas a declaración responsable se aportará la siguiente documentación:*

a) *Modelo de declaración responsable, Anexo debidamente cumplimentado, en el que se acredite la personalidad del interesado y, en su caso, representante. Este documento contendrá una manifestación expresa y bajo la responsabilidad del declarante del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable. En particular, deberá manifestar que la actuación pretendida no se realiza sobre bienes que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, ya sea total o de elementos o partes objeto de protección, regulada a través de norma legal o documento urbanístico.*

Igualmente deberá manifestar el interesado que está en posesión de la documentación técnica que acredite el cumplimiento de dicha normativa y que la pondrá a disposición del Ayuntamiento en caso de ser requerida.

b) *Compromiso expreso de mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el tiempo inherente a la realización de la actuación objeto de declaración.*

c) *Acreditación de la representación en los casos en que proceda.*

d) *Identificación de la actuación urbanística a realizar, sus características y su ubicación.*

e) *Justificante del pago de abono del tributo correspondiente cuando se exija la ordenanza fiscal: tasa por tramitación de declaración responsable; impuesto sobre construcciones, obras e instalaciones; impuesto sobre actividades económicas.*

f) *Incorporación de documento de aceptación de los residuos de construcción y demolición (RCDs) que se puedan generar en la obra, expedido por un gestor autorizado de la Comunidad de Madrid.*

g) *Copia de las autorizaciones de otras administraciones, cuando sea preceptivo. Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con un mismo acto del suelo se tramitarán conjuntamente.*

h) *Referencia catastral de los bienes inmuebles objeto de actuación.*



i) Documentación técnica:

- 1. Proyecto técnico en los casos en que así venga exigido por la legislación estatal aplicable.*
- 2. Memoria descriptiva cuando no sea exigible el proyecto. La memoria incorporará planos y presupuesto de la actuación.*

Artículo 13. Toma de conocimiento.

1.- La declaración responsable habilita al interesado para el ejercicio de la actuación pretendida desde el día de su presentación en el registro general del Ayuntamiento, sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación, control e inspección recogidas en la presente ley.

2.- En el caso de las declaraciones responsables urbanísticas de primera ocupación y funcionamiento de las edificaciones de nueva planta y de las casas prefabricadas, así como de los edificios e instalaciones en general, el incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso de los previsto dará lugar al régimen previsto en el artículo 11.5 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

Artículo 14. Comprobación de documentación.

Las declaraciones responsables serán necesariamente objeto de control posterior por el Ayuntamiento o sus entidades colaboradoras a que se refiere la Disposición Adicional Primera y Segunda de la Ley 9/2001 de 17 de julio, Ley de Suelo de la Comunidad de Madrid.

En el control posterior, se comprobará la veracidad de los datos y de los documentos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos formales exigidos.

De apreciarse deficiencias, se procederá a requerir su subsanación durante un plazo de diez días, con indicación expresa de que, si no lo hiciera, la declaración responsable devendrá ineficaz y se prohibirá el ejercicio de las actuaciones objeto de ésta. La eficacia de la declaración responsable quedará en suspenso hasta la subsanación de las deficiencias existentes.



El Ayuntamiento sólo podrá formular un único requerimiento de subsanación de deficiencias.

En el caso de no subsanación de deficiencias, el Alcalde o el órgano competente municipal dictará resolución en que se indicará la imposibilidad de llevar a cabo las actuaciones declaradas, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Se comprobará la conformidad con la normativa aplicable en el plazo máximo de tres meses, desde la presentación de la declaración responsable o, en su caso, desde la presentación de la subsanación de las deficiencias formales.

En el caso de apreciarse incumplimientos o deficiencias esenciales que no sean susceptibles de subsanación, en particular la incompatibilidad de uso o la existencia de afecciones a la seguridad o al medio ambiente que generan un grave riesgo, se ordenará previa audiencia al interesado, la paralización de las actuaciones pretendidas, sin perjuicio de las responsabilidades indicadas en el apartado anterior.

Esta resolución obligará al interesado a restituir el orden jurídico infringido y podrá determinar la imposibilidad de presentar nueva declaración responsable con el mismo objeto durante el periodo máximo de un año.

En caso de apreciarse incumplimientos o deficiencias no esenciales que no sean susceptibles de subsanación, en particular la incompatibilidad de uso o la existencia de afecciones a la seguridad o al medio ambiente, que generan grave riesgo, se ordenará previa audiencia al interesado, la paralización de las actuaciones pretendidas, sin perjuicio de las responsabilidades indicadas en el apartado anterior.

Esta resolución obligará al interesado a restituir el orden jurídico infringido y podrá determinar la imposibilidad de presentar nueva declaración responsable con el mismo objeto durante el periodo máximo de un año.

En caso de apreciarse incumplimientos o deficiencias no esenciales se procederá a requerir su subsanación durante un plazo de diez días, con indicación expresa de que, si no hiciera, la declaración responsable devendrá ineficaz y se prohibirá el ejercicio de las actuaciones objeto de ésta. La eficacia de la declaración responsable quedará en suspenso hasta la subsanación de las deficiencias existentes.



El Ayuntamiento sólo podrá formular un único requerimiento de subsanación de deficiencias.

La comprobación de la conformidad de la actuación con la normativa aplicable en los términos antes indicados resultará en la emisión por el Ayuntamiento del correspondiente acto de conformidad cuando ello fuera necesario a los efectos previstos en el artículo 28.1 del real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y rehabilitación urbana.

Transcurrido el plazo de tres meses sin haber recaído resolución expresa sobre la conformidad sobre la normativa aplicable se producirá la caducidad del procedimiento en los términos previstos en el artículo 25.1.b de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que los Servicios Técnicos del Ayuntamiento determinen que un expediente iniciado mediante Declaración responsable debería tramitarse por un procedimiento sujeto a licencia o autorización previa se procederá, sin necesidad de que la persona interesada tenga que volver a solicitarlo, a la reconducción de dicho expediente al procedimiento correcto, mediante resolución de la Alcaldía, que declarará la inadmisión de dicha declaración Responsable y se expresará la imposibilidad del ejercicio de actividad, sin la obtención de la preceptiva licencia.

Artículo 15. Colaboración público-privada. Ámbito control posterior declaraciones responsables.

El Ayuntamiento podrá formalizar contratos o convenios de colaboración con entidades privadas debidamente habilitadas para colaborar en la realización de las actuaciones de verificación y control de cumplimiento de la normativa correspondiente en el ámbito urbanístico municipal.

Las entidades privadas colaboradoras en ningún caso tendrán carácter de autoridad ni su actuación podrá impedir la función de verificación, control e inspección propia de los servicios técnicos municipales.

Artículo 16. Finalización.

Si la declaración responsable y la documentación que la acompaña, una vez comprobada en la fase de instrucción por los servicios municipales, fuera correcta y

ajustada a la legalidad, no será preciso adoptar resolución expresa de ninguna clase y solo estará sujeta a la inspección municipal la ejecución de los actos de construcción y edificación, los de implantación, desarrollo o modificación de actividades o cualquier otro uso del suelo hasta su normal terminación.

Por el contrario, si en las labores de control se detecta:

- *No presentación de declaración responsable. Se considerará como actuaciones sin título habilitante a todos los efectos, aplicándoseles el régimen de protección de la legalidad y sancionador previsto en el Título V de la Ley 9/2001 de 17 de julio, Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.*
- *Existencia de inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable. En este caso deberá adoptarse resolución motivada que, cuando así se requiera habrá de venir precedida de los trámites que resulten necesarios. Determinará esta resolución la imposibilidad de continuar con el ejercicio del acto del suelo desde el momento en que se tenga constancia de que se produce, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.*

La resolución administrativa que declare el cese en el ejercicio del derecho podrá determinar la obligación de restituir la situación jurídica al momento previo del inicio de los actos de construcción y edificación, los de implantación, desarrollo o modificación de actividades o cualquier otro uso del suelo.

Artículo 17. Efectos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 151.2.b) de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la presentación de una declaración responsable conforme a lo dispuesto en este artículo y, en su caso, en el planeamiento urbanístico, producirá los siguientes efectos:



- a) *El declarante quedará legitimado para realizar los actos de construcción y edificación, los de implantación, desarrollo o modificación de actividades o cualquier otro uso del suelo, en las condiciones establecidas en la legislación y en el planeamiento urbanístico.*
- b) *El acto declarado podrá ser objeto, por parte de los servicios municipales de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para su ejercicio y de la adecuación de lo ejecutado o declarado.*

En ningún caso podrá entenderse legitimada la ejecución de actuaciones amparadas en una declaración responsable cuando sean contrarias o disconformes con la legalidad urbanística o sectorial.

Artículo 18. Plazos de ejecución

Los actos de uso del suelo amparados por declaración responsable deben realizarse dentro de los siguientes plazos de inicio y finalización, sin posibilidad de interrupción, cumplidos los cuales la declaración se entenderá caducada.

- a) *Plazo de inicio: antes de seis meses desde la presentación de la declaración.*
- b) *Plazo de finalización: antes de un año desde la presentación de la declaración.*

El régimen de disconformidad sobrevenida y caducidad de la declaración responsable será el dispuesto, respectivamente, en los artículos 158 y 159 de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Se podrá conceder prórrogas de los plazos de los títulos habilitantes por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente previsto, previa solicitud expresa formulada por el interesado antes de la conclusión de los plazos contemplados para el comienzo y para la finalización de las obras.

Las modificaciones de los actos legitimados por declaración responsable urbanística requerirán la presentación en el Ayuntamiento de una declaración complementaria.

TITULO III. DISPOSICIONES COMUNES A LA DECLARACIÓN RESPONSABLE Y A LA LICENCIA URBANÍSTICA.

Artículo 19. Obligaciones empresas suministradoras.

Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía, exigirán para la contratación provisional de los respectivos servicios la acreditación de títulos habilitante urbanístico, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El plazo máximo de duración del contrato provisional será el establecido en la licencia urbanística para los supuestos sujetos a licencia recogidos en esta Ley. Para los supuestos sujetos a declaración responsable el plazo máximo será de un año de conformidad con el plazo máximo de financiación de las actuaciones sometidas a declaración responsable urbanística.

Las empresas suministradoras y las de telecomunicaciones exigirán para la contratación definitiva de los suministros o servicios respectivos en edificios o construcciones de nueva planta u objeto de ampliación, reforma, modificación o rehabilitación el documento que acredite la presentación de la correspondiente declaración responsable de la primera ocupación ante el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 20. Caducidad.

Incumplidos los plazos de ejecución se iniciará expediente de caducidad de la licencia o declaración responsable y de la extinción de sus efectos. El órgano competente municipal declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de los títulos habilitantes, previa audiencia del interesado.

La declaración de caducidad extinguirá el título habilitante, no pudiéndose iniciar ni proseguir las actuaciones urbanísticas si no se solicita.



Artículo 21. Revocación de títulos habilitantes.

Con la entrada en vigor de un nuevo plan o procediéndose a la modificación o revisión del existente, si el título habilitante resulta disconforme con las nuevas determinaciones, el Ayuntamiento actuará conforme a las siguientes reglas:

- a) Iniciada la edificación, podrá revocar el título habilitante o permitir la terminación de las obras, quedando el edificio en situación de fuera de ordenación.*
- b) De no haberse iniciado la edificación, procederá la revocación del título habilitante.*

Deberá, en cualquier caso, darse audiencia al interesado, en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acordarse la revocación, se establecerá en la resolución la indemnización que corresponda conforme a la legislación estatal (artículo 48. c del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana)

Título IV. ACTOS NO SUJETOS A TÍTULO HABILITANTE.

Artículo 22. Actos no sujetos a título habilitante urbanístico.

No requerirán título habilitante urbanístico los siguientes actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo, subsuelo y vuelo:

- a) Las obras públicas y demás construcciones o instalaciones eximidas expresamente por la legislación sectorial.*
- b) Las obras de urbanización amparadas en proyectos debidamente aprobados.*
- c) Las parcelaciones, agrupaciones, segregaciones, modificaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios, que hayan sido incluidas en proyectos de reparcelación aprobados.*
- d) Los actos amparados por órdenes de ejecución municipales, sin perjuicio de la necesidad de presentación de proyecto técnico, en su caso.*
- e) Las actuaciones urbanísticas promovidas por los Ayuntamientos en su propio término municipal. En estos supuestos, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe producirá los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos*



de la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.

- f) *Todas aquellas obras o actuaciones urbanísticas de menor entidad consistentes en sustitución de acabados interiores de una sola vivienda o local, solados, alicatados, yesos y pinturas, reparaciones puntuales de cubiertas, cornisas, salientes o vuelos, reposición o renovación de instalaciones eléctricas o de aire acondicionado, limpieza de solares u otras obras o actuaciones de análogas características, sin perjuicio de contar con las autorizaciones necesarias para la retirada de residuos o la ocupación de la vía pública, de conformidad con la legislación de régimen local.*

Artículo 23. Actos no sujetos a títulos habilitantes de naturaleza urbanística promovido por otras Administraciones Públicas.

- 1. Respecto de los actos recogidos en los artículos anteriores, si fueran promovidos por la Comunidad de Madrid, entidades de derecho público de ella dependientes, así como mancomunidades, realizados en ejecución de políticas públicas, siendo urgentes o de interés general, se sujetarán al siguiente procedimiento:*
- 2. Comunicación al Ayuntamiento por parte de la Administración o entidad de la cual dependa el proyecto de obra o instalación pública, de la documentación acreditativa de la aprobación del proyecto, así como de la documentación técnica, indicando fecha de comienzo de la actuación, que nunca será inferior a un mes. En supuesto de urgencia o excepcionalidad el plazo podrá reducirse a quince días hábiles.*
- 3. El Ayuntamiento dispone del plazo señalado en el apartado anterior para analizar la actuación pretendida en relación con el planeamiento vigente. Transcurrido el plazo sin que se emita informe se entenderá otorgada la conformidad.*
- 4. En caso de disconformidad expresa, la Administración o entidad de la que dependa el proyecto, adaptará, si es posible, su contenido a la ordenación urbanística aplicable, comunicando las rectificaciones realizadas.
De no ser posibles la adaptación, motivada la urgencia o el interés general de su ejecución, la Administración o entidad de la que dependa el proyecto, lo comunicará al Ayuntamiento y a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística, la cual lo elevará al Gobierno de la Comunidad de Madrid*
- 5. El Gobierno de la Comunidad de Madrid, en base a motivos de urgencia o interés general que exija la realización del proyecto, resolverá sobre su ejecución,*



precisando la incoación de procedimiento de modificación de planeamiento urbanístico, acordando, si así lo considera, la iniciación de las obras.

- 6. La recepción de las obras, formalizada en un acta de recepción, por la Administración o entidad titular del proyecto sustituirá a todos los efectos el título habilitante de naturaleza urbanística que requiera la puesta en marcha del uso o actividad a que vayan destinadas las obras, edificaciones o construcciones llevadas a cabo.*
- 7. El procedimiento establecido en este artículo será aplicable a la Administración General del estado para la realización de obras y servicios de su competencia.*

TÍTULO V. COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN.

Artículo 24. Actividad de comprobación e inspección.

- 1. Las actuaciones de comprobación e inspección se ajustarán a lo establecido en el Título V de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.*
- 2. Los servicios municipales competentes realizarán, en cualquier momento, las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con los actos de construcción y edificación, los de implantación, desarrollo o modificación de actividades o cualquier otro uso del suelo objeto de esta ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.*
- 3. En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, se advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.*

Artículo 25. Actas de comprobación e inspección.

De la actuación de comprobación o inspección se levantará acta en los términos establecidos en el artículo 192 de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Artículo 26. Suspensión de los actos de uso del suelo.





1. *Todo acto de construcción y edificación, los de implantación, desarrollo o modificación de actividades o cualquier otro uso del suelo a que hace referencia la presente ordenanza una vez comprobado que se está ejecutando sin licencia o declaración responsable o sin adecuarse a las condiciones señaladas en una u otra será suspendido de inmediato conforme a lo establecido en el artículo 193 de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Procediéndose conforme a lo establecido en el artículo 194 de la mencionada ley a solicitar la legalización en el plazo de dos meses desde la notificación de la suspensión.*
2. *La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos tendrá carácter inmediatamente ejecutivo y deberá notificarse al interesado. En la suspensión que se contempla en el apartado 1, al tratarse meramente de una medida cautelar, no será preceptivo para su adopción el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística y procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.*
3. *En todo acto de edificación o uso del suelo ya finalizados sin licencia o declaración responsable o sin ajustarse a las condiciones señaladas en ellas y siempre que no hubieran transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras, el Alcalde requerirá al promotor y al propietario de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la legalización o ajusten las obras a las condiciones de la licencia o declaración responsable conforme a lo establecido en el artículo 195 de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.*

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 27. Infracciones y sanciones.

Con referencia a los actos de construcción y edificación, los de implantación, desarrollo o modificación de actividades o cualquier otro uso del suelo que se recogen en esta ordenanza, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que se encuentran tipificadas y sancionadas en el Capítulo III, Sección 1 (Infracciones urbanísticas y su sanción) de la referida ley.

Artículo 28. Constancia registral de las medidas de disciplina urbanística.

De acuerdo con la normativa estatal en materia de suelo la incoación de expediente sobre disciplina urbanística o restauración de la legalidad urbanística, deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos en la legislación hipotecaria y la legislación en materia de suelo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. MODELOS DE DOCUMENTOS.

- 1. Se establecen como modelos normalizados de declaración responsable y de la licencia urbanística, el formulario en Anexo I de esta ordenanza y en la web del Ayuntamiento de Valdelaguna.*
- 2. Se faculta a la Alcaldía para la aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta ordenanza.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. PROCEDIMIENTOS INICIADOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA ORDENANZA.

- 1. Los procedimientos de solicitud de licencia urbanística y de declaración responsable urbanística iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza se tramitarán y resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su presentación.*
- 2. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el interesado podrá de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, desistir de la solicitud de licencia y optar por la presentación de una declaración responsable urbanística.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. DEROGACIÓN DE DISPOSICIONES DE IGUAL O INFERIOR RANGO.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.



DISPÓSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en los artículos 65.2 y 70,2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

7º.- SOLICITUD DE ALTA DE OBRA PIR 2022-2026: PISCINA MUNICIPAL.

Toma la palabra el Sr. Alcalde explicando el importe de esta actuación:

	Importe obra	Gastos asociados	Importe total
Piscina municipal	403.759,26	28.909,15	432.668,41

Interviene D^a Sagrario de las Peñas Morate preguntando si hay demanda y si se ha estudiado el coste de mantenimiento.

El Sr. Alcalde contesta informando que los jóvenes le han trasladado la demanda de la piscina y también los mayores que no van de vacaciones ni tienen aire acondicionado en su casa a quien les vendrá bien la piscina. Además, se pueden ofertar cursillos, campamento de verano y otras actividades.

D^a Sagrario añade si no sería conveniente invertir en la pavimentación de calles. El Sr. Alcalde indica que ya se han solicitado líneas de ayudas para pavimentación, dentro de los programas del Estado para paliar los daños de la tormenta Filomena. Estas ayudas están pendientes de informar. Añade que el dinero del PIR no va todo a inversiones ya que el 25 por ciento está destinado a gasto corriente con lo cual también puede dedicarse a mantenimiento y conservación de infraestructuras parte este porcentaje.

Se pasa a votación la solicitud de alta, adoptándose con los votos a favor de: D. Pablo Morate Haro, D. Ramón Marta González, D. Jesús Soriano Hernáiz, D. José Antonio Ayala García, D^a Isabel Pizarroso Rubio y en contra de D^a Sagrario de las Peñas Morate, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. - APROBAR la solicitud de alta de la actuación denominada: PISCINA MUNICIPAL en el polígono 10 parcelas 42 y 43, para su inclusión y financiación, dentro del Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid, 2022/2026.

SEGUNDO. - DETERMINAR la financiación de acuerdo con la siguiente estimación de gastos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPORTE TOTAL DE LA ACTUACIÓN	432.668,41
Presupuesto de ejecución por contrata	333.685,34
IVA (21%)	70.073,92
Total, con IVA	403.759,26
Importe gastos asociados:	
Redacción de Proyecto y estudio de S y S (4% s/PEC)	13.347,41
Dirección de obra y de ejecución (2,66 % s/PEC)	8.876,03
Coordinación de seguridad y salud (0,5 % s/ PEC)	1.668,42
Total, sin IVA	23.891,86
IVA 21%	5.017,29
Total, con IVA	28.909,15

TERCERO. - APROBAR la gestión de la obra, determinando como ente gestor a la Comunidad de Madrid.

CUARTO. – FACULTAR al Sr. Alcalde para firma de solicitud de alta y demás documentos necesarios para la ejecución del presente acuerdo

QUINTO. - DAR TRASLADO del presente acuerdo a la Dirección General de Administración Local, para su constancia y efectos oportunos.



SEXTO. – PONER A DISPOSICIÓN de la Comunidad de Madrid de los terrenos en los que se pretende ejecutar la actuación denominada: **PISCINA MUNICIPAL**, en concreto las siguientes parcelas

Polígono 10 parcela 42 RC: 28157A010000420000ZU

Polígono 10 parcela 43 RC: 28157º010000430000ZH

8º.- SOLICITUD DE ALTA OBRA PIR 2022-2026: RECONSTRUCCIÓN DE PISTA CUBIERTA POLIDEPORTIVA.

El Sr. Alcalde explica que la reconstrucción de la cubierta de la pista polideportiva también se propone incluir en PIR 2022-2026. Continúa informando que primero se llevará a cabo la demolición de la cubierta directamente por el Ayuntamiento y la reconstrucción ya será por PIR.

Importe de la inversión

	Importe obra	Gastos asociados	Importe total
Cubierta pista	244.838,55	17.775,27	262.613,82

D. Jesús Soriano añade que se ha requerido a los intervinientes en al proyecto anterior de construcción de pista polideportiva cubierta y ninguna ha manifestado nada al respecto, por ello, independientemente de las responsabilidades que se les pudiera exigir es necesario retirar los restos y levantar la cubierta.

Se pasa a votación la solicitud de alta, adoptándose por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO. - APROBAR la solicitud de alta de la actuación denominada: **RECONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA PABELLÓN DEPORTIVO** situada en polígono 10 parcela 41, para su inclusión y financiación, dentro del Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid, 2022/2026.

SEGUNDO. - DETERMINAR la financiación de acuerdo con la siguiente estimación de gastos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPORTE TOTAL DE LA ACTUACIÓN	262.613,82
Presupuesto de ejecución por contrata	202.345,91
IVA (21%)	42.492,64
Total, con IVA	244.838,55
Importe gastos asociados:	17.775,27
Redacción de Proyecto y estudio de S y S (4% s/PEC)	
Dirección de obra y de ejecución (2,66 % s/PEC)	
Coordinación de seguridad y salud (0,5 % s/ PEC)	
Total, sin IVA	14.690,31
IVA 21%	3.084,96
Total, con IVA	17.775,27

TERCERO. - APROBAR la gestión de la obra, determinando como ente gestor a la Comunidad de Madrid.

CUARTO. – FACULTAR al Sr. Alcalde para firma de solicitud de alta y demás documentos necesarios para la ejecución del presente acuerdo

QUINTO. - DAR TRASLADO del presente acuerdo a la Dirección General de Administración Local, para su constancia y efectos oportunos.

SEXTO. – PONER A DISPOSICIÓN de la Comunidad de Madrid de los terrenos en los que se pretende ejecutar la actuación denominada: **RECONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA PABELLÓN DEPORTIVO**, en concreto:

Polígono 10 parcela 41 RC: 28157A010000410000ZZ

9.- SOLICITUD DE ALTA OBRA PIR 2022-2026: REHABILITACIÓN DE LA ERMITA DE SANTO TORIBIO.

El Sr. Alcalde explica que este proyecto afecta a un bien catalogado que necesita arreglo de la cubierta, impermeabilización y, en general acometer las obras necesarias que conlleven a su deterioro.

D^a Sagrario de la Peñas Morate pregunta por el fondo que se creó para las obras de mejora en esta ermita. Se le informa que el fondo está contabilizado y se podrá disponer de él para las obras o algún tipo de equipamiento o mobiliario.

Importe de la inversión

	Importe obra	Gastos asociados	Importe total
Ermita	175.441,13	14.742,94	190.184,07

Seguidamente, por unanimidad, se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. - APROBAR la solicitud de alta de la actuación denominada: **REHABILITACIÓN DE LA ERMITA DE SANTO TORIBIO** situada en **Diseminados 23** para su inclusión y financiación, dentro del Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid, 2022/2026.

SEGUNDO. - DETERMINAR la financiación de acuerdo con la siguiente estimación de gastos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPORTE TOTAL DE LA ACTUACIÓN	190.184,07
Presupuesto de ejecución por contrata	144.992,67
IVA (21%)	30.448,46
Total, con IVA	175.441,13
Importe gastos asociados:	14.742,95
Redacción de Proyecto y estudio de S y S (4% s/PEC)	
Dirección de obra y de ejecución (2,66 % s/PEC)	
Coordinación de seguridad y salud (0,5 % s/ PEC)	
Total, sin IVA	12.184,25
IVA 21%	2.558,69

Total, con IVA

14.742,13

TERCERO. - APROBAR la gestión de la obra, determinando como ente gestor a la Comunidad de Madrid.

CUARTO. – FACULTAR al Sr. Alcalde para firma de solicitud de alta y demás documentos necesarios para la ejecución del presente acuerdo

QUINTO. - DAR TRASLADO del presente acuerdo a la Dirección General de Administración Local, para su constancia y efectos oportunos.

SEXTO. – PONER A DISPOSICIÓN de la Comunidad de Madrid de los terrenos en los que se pretende ejecutar la actuación denominada: **REHABILITACIÓN DE LA ERMITA DE SANTO TORIBIO** en concreto la parcela Diseminados 23 RC: 001500100VK64F0001QK

10.- SOLICITUD DE ALTA OBRA PIR 2022-2026: REPARACIÓN DESANEAMIENTO MUNICIPAL.

Este punto queda pendiente ya que parte de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto todavía no son de propiedad municipal.

11.- INFORMES DE ALCALDÍA.

En primer lugar, consta el informe sobre la recaudación ejecutiva del año 2021. La recaudación total de los ejercicios pendientes, por todos los conceptos es: 47.764,20.

En segundo lugar, el Sr. Alcalde informe de la situación administrativa de la obra: construcción de muro de contención y acondicionamiento de zona de actuación en C/ Garita, financiada con cargo al PIR 2016/2019.

De esta obra iniciada el 27 de julio de 2021 y con un plazo de ejecución de 53 jornadas, se ha presentado una certificación con fecha octubre 2021 y una segunda con fecha febrero 2022. Se le hizo un anticipo de petición de fondos al inicio de la obra.

Sobre el tema se inicia un debate que incide en el problema de no cumplir con el contrato, con el pliego de condiciones y habiendo consultado a los técnicos de proyectos

del PIR Comunidad de Madrid, pudiera ser que por la intervención de la Comunidad de Madrid no se admitieran las certificaciones fuera de plazo y la pérdida de la subvención.

Ante el riesgo de pérdida de la subvención y considerando que la Comunidad de Madrid todavía no ha pagado el cincuenta por ciento correspondiente a la adjudicación las certificaciones aportadas a este pleno para su aprobación se cuestionan. Se valora la necesidad de que los documentos si se aprueben, pero el pago correspondiente a la factura se posponga.

Una vez debatido el punto, por unanimidad, se acuerda:

PRIMERO. – Aprobar la certificación de la obra: **construcción de muro de contención y acondicionamiento de zona de actuación en C/ Garita**, de acuerdo con el siguiente contenido:

Periodo. Octubre 2021

Importe: 108.023,77 euros.

Esta certificación sustituye a la presentada en noviembre de 2022 por importe de 80.679,15 euros, en los que no se incluían gastos generales ni beneficio industrial.

De esta certificación corresponde pagar la diferencia con respecto al pago realizado en noviembre, por importe incorrecto.

SEGUNDO. – Aprobar la certificación correspondiente al mes de febrero de 2022, cuyos datos son:

Periodo: febrero de 2022

Importe: 18.860,19 euros

El importe de esta certificación queda pendiente de pago., hasta la información de la Comunidad de Madrid, referente al estado de la subvención PIR

12.- ASUNTOS DE URGENCIA.

Sin contenido.

13.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

D^a Sagrario de las Peñas pregunta cómo va la obra de acceso a las pistas deportivas por la carretera.

Contesta el Sr. Alcalde quiere incluir el tramo de acceso peatonal a las pistas en el trazado de la nueva carretera a Chinchón, ya que habría una senda paralela desde la actual carretera al campo de fútbol. El Ayuntamiento realizaría el acceso y carreteras soluciona el cruce para acceder a las pistas. Se exigirá a carreteras que se gestione cuanto antes.

D. Ramón Marta pregunta cuándo se van a señalar las líneas amarillas que impidan aparcar en distintas zonas. Contesta el Alcalde que está pendiente la señalización de las distintas zonas para incorporar a la ordenanza y su aprobación.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las veintidós horas, de todo lo cual yo, como Secretaria, doy fe.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

